



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)

REF:- 47-058-40-89-001-2021-00138, EJECUTIVO ALIMENTARIO DE MAYORES DE MINIMA CUANTIA de ANDREA CAROLINA MAESTRE MOJICA contra JORGE EDUARDO MAESTRE CASTILLA.

Tal como se desprende del Oficio UL. 136253, emanado de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Barranquilla, y el memorial del abogado demandante, en efecto se desprende que el demandado no es propietario, razón por la cual se accede a la petición elevada, y, al efecto, el Juzgado;

DISPONE:

1°.- Se decreta el embargo de la posesión que ejerce el demandado JORGE EDUARDO MAESTRE CASTILLA.. con c.c. 15'248.844, sobre el vehículo automotor FORD F 150, 4 x 4, placas HXL 817 de Barranquilla, color blanco.

Por Secretaría líbrense los Oficios correspondientes a la Policía Nacional a efectos de ejercer la detención del vehículo antes identificado, y dejarlo a disposición del Despacho para realizar el Secuestro solicitado.

2°.- Se decreta el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado JORGE EDUARDO MAESTRE CASTILLA.. con c.c. 15'248.844, en las Cuentas de Ahorro y Corrientes en BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BBVA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL.. Oficiese en tal sentido a la Gerencia, para que ordene retener LA suma DE \$4'500.000.00, y, los consignen en la Cuenta que tiene el Despacho en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad. A favor de la Joven demandante: ANDREA CAROLINA MAESTRE MOJICA, con c.c. 1'004.306.960, La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) se destinará para pagar las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen; el restante del porcentaje de lo embargado se destinará para el pago de la deuda objeto de este litigio, hasta completar la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'500.000.00)de conformidad con lo expuesto anteriormente.

PRECÍSELE a los encargados en las Entidades Crediticias de los descuentos, que las sumas retenidas deben ser consignadas de forma independientes, pues la primera es para asegurar el pago de las cuotas de alimento que en lo sucesivo se causen y la otra corresponde al pago del proceso Ejecutivo (deuda alimentaria).

SEGUNDO. PREVÉNGASELES, que el incumplimiento de esta orden los hace responsables solidariamente de las cantidades no descontadas, en los términos señalados. Así mismo, de las demás sanciones señaladas en la Ley por desacato a decisión judicial.

TERCERO. Los dineros retenidos deben ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales a disposición de

este Despacho Judicial como código de cuota alimentaria tipo 6.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.